

El Obrero

Número suelto, 10 céntos.

Toda la correspondencia de Redacción diríjase al Director, y la de Administración a José Gomila.—No se devuelven originales publicados y no publicados.

REDACCION Y ADMINISTRACION: BALLESTER, 38

AÑO XXIII

NUM. 1.045

Palma de Mallorca 10 Marzo de 1922

PRECIOS DE SUSCRIPCION: En Palma, 0'40 ptas. al mes.—Fuera de la capital, 1'25 ptas. trimestre.—Extranjero, 5'00 ptas. año.—Paquete de 30 números, 1'80 ptas.

APARECE LOS VIERNES

Organo de la Agrupación Socialista—Defensor de la clase obrera

Balear

Conferencias cuaresmales

En la última reunión celebrada por la **Agrupación Socialista** se acordó dar conferencias de educación socialista y obrera a los afiliados y simpatizantes durante todos los domingos de la Cuaresma, a las **5 y media de la tarde**, en el local donde aquella tiene su domicilio social.

La primera, que será el próximo **domingo día 12** a la hora indicada, la dará el compañero **Lorenzo Bisbal**, quien disertará sobre el tema:

Programa y táctica del Partido Socialista

Cuanto mayor sea el número de asistentes a estas conferencias mayor será el provecho que de ellas se saque y mayor el estímulo que se infundirá a los conferenciantes que hayan de colaborar a esa labor de cultura tan necesaria y conveniente para todos.

Ante un Congreso extraordinario de la Casa del Pueblo

Llevamos dos artículos publicados sobre este mismo tema y apesar de haber demostrado con razones clarísimas que las resoluciones que puede tomar el citado Congreso, principalmente en lo que respecta a dos puntos del orden del día, no pueden tener validez, toda vez que se refieren a derechos que tienen estado jurídico mediante escritura pública, apesar de ello el Comité Central sigue en sus trece, pasa adelante en la celebración de aquel.

No parece sino que dicho Comité se empeña en que las Sociedades hagan gastos supérfluos y pierdan el tiempo inútilmente, lo cual da evidente prueba de su incapacidad directriz y administrativa.

Se ha dicho que el Congreso no podía dejarse de celebrar con arreglo a los estatutos, y ello demuestra que ni los estatutos conoce el dicho Comité apesar de ser estos un mal aborto elaborado por él.

El artículo 35 dice: «Los Congresos

extraordinarios se celebrarán cuando lo solicite un Sindicato y lo crea conveniente el Comité o lo acuerde una Junta de Directivas».

Pues bien; en el presente caso no lo ha acordado una Junta de Directivas y si lo ha solicitado únicamente un Sindicato, el de la Madera. El Comité, por tanto, podía y debía en nuestro concepto, *no creer conveniente* su celebración y con arreglo a los estatutos, apesar de solicitarlo un Sindicato no tendría lugar. Si se celebra es porque el Comité *lo cree conveniente* y por consiguiente sobre él únicamente cae la responsabilidad.

Ahora bien: Cuando el Comité ha dado su visto bueno a lo solicitado por el Sindicato de la Madera es porque previamente ha examinado las proposiciones que le han inducido a solicitar el Congreso y que, desde luego, han de formar el orden del día del mismo y siendo así, el más elemental sentido común indica que el mencionado Comité está identificado con las mismas o que al menos las cree fundamentadas y oportunas para ser discutidas en un Congreso extraordinario. Lo contrario supondría que los Congresos extraordinarios están a merced de cualquier Sindicato que los solicite, con fundamento o sin él, y en este caso todas las semanas podríamos estar celebrando Congresos extraordinarios si así se le antojaba a un Sindicato cualquiera, con lo cual el Comité Central sería un eterno juguete del capricho de los Sindicatos y su autoridad y derechos reglamentarios, a este respecto, quedarían reducidos a cero, cuando está bien claro en el citado artículo 35 que no basta que un Sindicato pida un Congreso extraordinario, sino que, además, el Comité *ha de crearlo conveniente*.

Para creerlo conveniente el Comité se necesita, en primer lugar, que los asuntos que un Sindicato proponga someter al Congreso tengan, por su importancia y urgencia, verdadero carácter extraordinario y estén comprendidos dentro la jurisdicción o derecho de las Sociedades que constituyen la Federación Local. Y nosotros preguntamos: ¿Tiene jurisdicción o derecho la Federación Local para desahuciar de una casa a sus propietarios o copropietarios que la habitan? ¿Lo tiene para renunciar lo que no es suyo, ni para modificar una escritura pública en la que el proletariado tiene derechos eternos y sobre la que ha perdido los suyos el mismo que la otorgó y a quien se quiere pedir la modificación? Afirmamos y repetimos mil veces que no.

Por otra parte, ¿tienen carácter extraordinario y urgente los asuntos motivo del Congreso? Nada hay que no se hubiera podido esperar el Congreso que se celebra anualmente para tratarlo.

Descartando lo del desahucio de la Agrupación Socialista y lo de la modificación de la escritura y renuncia de la Casa del Pueblo, que son puerilidades infantiles y no cabe tratarlas ni en Congresos extraordinarios ni ordinarios, queda únicamente el punto referente a que la Federación Local desaparezca e ingrese en la Regional Sindicalista, que es una especie de cadáver insepulto. ¿Cómo se tiene tanta prisa en resolver este asunto que no se puede esperar el Congreso ordinario? Aquí está la piedra de toque.

Los que realmente llevan hoy el gobierno y la dirección de la Casa del Pueblo son media docena de sindicalistas que por apatía y escrúpulo de sus actos del gremio de carpintería, se han hecho los amos de «El Desarrollo del Arte», que es donde se traman todos los planes que el Comité Central ejecuta a ojos cerrados y que constituyen un desastre para la organización cada uno de ellos. Los comunistas, como en su casi totalidad no tienen ideas propias y su único programa es combatir a los socialistas y a los obreros que les siguen, aunque sea hundiéndose a la organización obrera, se han unido a los sindicalistas, y por odio a nosotros y por miedo a ellos, les sirven de juguete en todo. Y como quiera que sindicalistas y comunistas se han dado cuenta del vacío que les hace la clase trabajadora y preven que muy pronto han de ser barridos por ella de la dirección de la Casa del Pueblo y de las pocas Sociedades que todavía les aguantan, han tramado el plan de celebrar el Congreso extraordinario creyendo que tendrán fuerza suficiente para acordar el ingreso de la Federación en la Regional Sindicalista, en virtud de cuyo acuerdo abandonarían el local que hoy habitan y se llevarían la Escuela, la Biblioteca, enseres del Café y todos los demás muebles de la Federación.

Esta es la maniobra que se prepara, trabajadores, y a la cual se prestán los comunistas en comparsaría de una gente con la que no habían podido cuadrar ni tener nunca convivencia social. De ahí que se celebre el Congreso extraordinario y de ahí que el Comité Central, antes de que se discuta su gestión en un Congreso ordinario, como marca el reglamento, tenga tanta

prisa en resolver un asunto que le daría pretexto para escabullirse de las responsabilidades de sus desastres y a la vez formaría rancho aparte con los sindicalistas llevándose el mobiliario de la Federación Local. Se trata, pues, de dar un asalto al patrimonio de la Federación.

Más si las Sociedades que la componen quieren conservar ese patrimonio, el de los muebles, y también su dignidad y su independencia, deben evitarlo a todo trance. Que piensen los obreros quienes han sido los que han introducido siempre la cizña en las organizaciones cada vez que se han visto un poco florecientes, matándolas con su táctica desconcertada y loca. Que piensen que nuestra Escuela y nuestra Biblioteca, si los sindicalistas se salían con la suya de llevarse la Federación, irían a parar sin duda en algún sitio conocido donde el baile de máscara y sus consecuencias corruptoras tendrían preferencia a toda labor de organización y de cultura.

Solamente para evitar ese golpe de estado que se está urdiendo y para salvar la Federación Local y sus enseres las Sociedades deben tomarse interés por el citado Congreso, nombrando una buena delegación con capacidad y arresos para contrarrestar el indigao propósito de los que en toda su vida societaria han sabido únicamente destruir y nunca edificar.

Hay que dar una batalla fuerte y decisiva a esa gente para que jamás vuelva a intentar desbaratar la buena organización obrera.

En sucesivos números iremos ocupándonos del mismo tema y daremos orientaciones sobre el camino a seguir.

A todo trapo

«El Adalid» de los traga-hostias tiene, a pesar de todo, un redactor gracioso y pintoresco.

Pintoresco porque se dedica a arar «cabos sueltos» (no todos ¿he?), porque hay cabos que necesitan estar sueltos como el péndulo de un reloj para hacer su *sé, sac*, al estar melidos en... la relojería, y gracioso porque el hombre (suponemos que es macho el cura que ata los cabos) hace una descripción de la belleza la mar de original y rara.

«La belleza—dice—es algo tan sublime que sólo es posible encontrarla en Dios...»

Pues francamente, a la belleza de Dios preferiríamos la de su madre.

Y apostataríamos la coronilla de un fraile que entre la belleza de Dios y la de Chelito, el cura ese que ata cabos en el *Rapavelas* dejaría a Dios al margen de sus amores para compartirlas con la hermosa completista.

Y mucho más si la viera en traje natural o transparente, que es cuando la belleza de las mujeres culmina en lo sublime.

¿Hay quien cree en Jesucristo?—pregunta UNO sin h a la izquierda desde las columnas del *Rapa-altures*.

Y el UNO cuenta a renglón seguido a trescientos diez millores de hombres que creen en El Ni UNO más, ni HUNO menos (esta vez va de nuestra cuenta la h.)

Y creen en El—agrega el UNO—porque en El han creído todos los sabios y todos los santos desde hace veinte siglos.

Y también todos los *palacols*, *marrietas* y *matasises*—añadimos nosotros.

El ciudadelano y secretario retribuido de la Casa del Pueblo, y también ex-anarquista y ex-socialista y actualmente comunista con un pie en el sindicalismo, a falta de méritos con que demostrar su idoneidad para desempeñar el cargo de las 50 del ala que bonitamente cobra, para convocar juntas en una pizarra y estar *tres horas* cada semana sin hacer nada en la Secretaría, se dedica a *culturear* por las columnas del órgano sindicalista.

Y es tal la penetrabilidad de su pensamiento a través de las ideas y de las tácticas, y tal la sutileza de su ingenio, y tal la sustentabilidad que sale de su masa encefálica, y tal la superestructura de su estilo, que, si creyéramos que nuestra opinión no había de servirle de tascadero en el asunto de las 50, le diríamos que encucia mucho papel y no dice nada.

¡Cuánta vaguedad y cuánta rampolería destila la pluma del gachó ciudadelano para convencernos de que no expresa ideal alguno a pesar de haber recorrido toda la escala ideológica del proletariado!

Pero escribe folletos, da conferencias y hace discursos en castellano.

¡Si te viera tu ex-correligionario anarquista Mari de Mahón!

Para tupé los comunistas.

Nada menos que se atreven a decir en su órgano que en Palma y en toda España los socialistas hemos sido derrotados en las pasadas elecciones porque no llevábamos el escudo de los Soviets, cuando nuestro partido ha sacado triunfantes más de TRECIENTOS concejales en el Continente y ellos, llevando dicho escudo, solamente UNO.

Y en Palma hemos obtenido 800 votos y DIEZ, únicamente, los del escudo.

Si no llegan los comunistas a ostentar el escudo soviético, ¿cuántos concejales y cuántos votos hubiesen tenido?

El Pobre Valbuena todavía está salvo y vivo.

El de la diarrea no le ha enviado los padrinos y el «lance» ha quedado sin efecto.

¡Si vieran ustedes como respiro!

En cambio el excontertuliano del «padre» Vives *quiso* dar un susto a mi querido compañero Bisbal, director de este semanario, al que, en caria matonesca primero y personal y chulescamente después le quería exigir mi nombre auténtico y una retractación de lo dicho en la nota diarrea-sen.

Claro que Alejandro no consiguió nada, como no fuese otro ataque de diarrea.

Y los que te esperan, amigo!

El Pobre Valbuena

Recojiendo inmundicias

Jamás hubiéramos creído que «El Día», al que creímos un periódico serio y que por su matiz liberal llegó a despertar en nosotros cierta esperanza, ya que había derecho a esperar de él una orientación izquierdista, aunque monárquica, y un mayor esscrúpulo en recojer y dar a la publicidad las vilezas a que nos tienen acostumbrados periódicos como «La Almudaina», «Correo de Mallorca» y «El Adalid», que llegarán a convertirse, como estos, en sentina de inmundicias callejeras.

La nota o suelto que publicó en su número 4 del presente mes, sobre «Lenin y su harem», nos ha convencido de ello. Es un suelto seguramente recortado de algún otro periódico jesuita (¿habrá sido por orden de la *dama de E-tropajosa* que manda de entre bastidores en el periódico liberal?) y tiende a presentar a Lenin y demás primeras figuras del gobierno soviético como unos entes depravados que se valen de los puestos que ocupan para dar rienda suelta a sus deseos de placer material, convirtiéndolos en centros de vicio y corrupción.

Decir que Lenin, Trotsky y Zinoviev tienen en sus respectivos palacios un harem con gran número de jóvenes y bellas mujeres, luciendo magníficos toilette y joyas, cuando el pueblo ruso se está muriendo de hambre y ante cuyo cuadro se levanta el mundo horrorizado y conculido para prestar auxilio, es una infamia vil y rastrera que se infiere a aquellos hombres, que podrán tener como políticos todos los errores que se quiera y ser objeto su actuación de las mayores críticas y censuras (nosotros no estamos conformes con su política), pero que nadie que quiera ser justo e imparcial podrá negarles el espíritu de sacrificio y pulcritud que guía sus actos así en el orden social y político como en el moral y personal, que es ejemplo de modestia y buenas costumbres. Así lo han reconocido cuantos, amigos o adversarios, han ido a Rusia con objeto de estudiar imparcialmente la vida del nuevo régimen y de los que lo administran y dirigen.

Pero «El Día» no ha querido ser menos que los periódicos ultrarreaccionarios y se ha hecho eco de la infamia que apuntaba queda, precisamente en el momento más delicado en que podía repercutir no en daño de las personas a quienes va dirigida, sino en perjuicio de la multitud hambrienta que agoniza en Rusia y a cuyo socorro no faltará tal vez quien se niegue tomando como pretexto la inmundicia que se atribuye a los que forman el gobierno de aquella nación.

En verdad no nos explicamos la publicación del suelto citado por «El Día» como no sea para nonerse un galardón ante la babieca familia del más recalcitante derechismo.

LA MORALIDAD Y LA LIBERTAD

Nos afirmamos y ratificamos

El comentario que escribimos en el penúltimo número sobre el tema que encabeza estas líneas, hecho a vuelo de pluma y con él deso de formular una protesta y dar la voz de alerta sobre probables arbitrariedades y persecuciones de la reacción, ha surtido maravilloso efecto. Los familiares del clericalismo, perseguidores de cuanto huele a libertad y democracia prefenden, desde las columnas de uno de sus periódicos, destruir nuestros asertos y desvirtuar con argucias de picaro jesuita, nuestros argumentos.

De lo escrito no retiramos una sola palabra, un sólo concepto.

Hemos dicho que con el pretexto de defender la moralidad se hace campaña contra la libertad y es esto una verdad que queda demostrada solo ante la actitud que para combatirnos adopta un *muy católico e ilustrado escritor* en «El Adalid», pues se nos llama de una manera más o menos velada «escribidorzuelos», «adláteres del prostíbulo» y hasta «salvajes».

Dijimos, además, que aquí en Palma se pretende retrotraernos a los tiempos en que el fanatismo religioso gobernaba España.

Eso apuntábamos pensando angustiados en aquellos días sombríos en que las negras floraciones del fanatismo y la intransigencia hacían que se persiguiera a los hombres liberales; pensábamos en aquellos tiempos en que hubo un Rey muy católico y aventurero que gobernaba aconsejado por una naja, un fraile y un picador de toros, que hizo gritar: ¡Vivan las cañas!; pensábamos en aquellos días en que la nación se hallaba entregada a sayones del Santo Oficio, hábitos monjes y disciplinas jesuíticas. Eso, apuntábamos ayer y esto decimos hoy, pero a los defensores de doña Moralidad les conviene no entendernos y en vez de razones prefieren zaherirnos con la chirigota y el sofisma de sacristán medido a moralista.

Seguimos creyendo que la conducta del Gobernador Civil ordenando la requisita en kioscos y hasta en domicilio particular de libros y folletos fué un atropello. ¿Quién esto decir que aprobemos lo que realmente sea «asquerosa pornografía»? ¿Que patrocinemos el libertinaje?

Entendemos que el Gobernador no tenía derecho tampoco a anular un contrato a una artista aunque *Corred de Mallorca* hubiera dicho que se trataba de un acto inmoral. Si el señor Lloas hubiese sabido hermanar el Arte con la libertad se hubiera limitado únicamente a subsanar, si acaso eran subsanables los defectos del espectáculo, más nunca impedirlo, y que al hacerlo demostró haberse dejado pisar por la claque de intransigentes, el chambergo de caballero imparcial. Evidentemente no hay derecho.

prohibir un espectáculo que se permite en las demás provincias. Hágase propaganda en contra si se cree que daña o no se amolda al criterio que de la moral tengan formado sus detractores.

Precisamente en el mismo semanario católico se incita a que se prohíba la obra de *Linares Rivas* «La Garra». ¡Estupendol!

Pero ¿es que también es pornográfica?

¿Qué concepto formarían de nosotros si mañana al frente de una Compañía de comedias nos visitara un *Martínez Sierra*, un *Felipe Sossone* o algún otro escritor de los que van como directores artísticos y se enterasen de la pretensión de nuestros neos? ¡Entonces sí que sería preciso y necesario vestirnos de plumas, ponernos anillas en la nariz e internarnos en la selva!

¡La Belleza y el Arte! ¿Acaso para gozar de la primera y sentir las sublimes sensaciones del segundo no es necesaria la libertad?

¡La Belleza y el Arte! Hay que rendirles tributo ya sea en el lienzo, en la obra escultórica o en el teatro, y sea quien nos lo proporcione cupletista, bayadera o danzarina.

Octavio Picón, el eminente literato decía en su discurso de ingreso en la Real Academia:

«Aceptando el concepto y definición más generalmente admitidos y que menos discusiones puede originar, el Arte es la imitación de la Naturaleza, y claro que siendo la forma humana lo más excelso de ella, o creyéndolo así el hombre, que es animal vanidoso, en representación está su gloria mayor; todo lo que sea esconderla de nuestros ojos será cubrir lo que vale más con algo que vale menos; sólo la carencia de sentido estético puede desconocer su encanto; sólo la hipocresía condenarlo;

.....
¿Qué imagen de Jesús reflejará mejor la índole de su sacrificio?

¿Cualquiera de esas que aparecen cubiertas de enaguillas con lentejuelas, o aquella de Velázquez tan soberanamente expresiva que en todas sus líneas ostenta la serenidad del justo en el momento de su muerte.

Y si se trata de la belleza femenina en la totalidad de sus encantos, ¿dónde están los tejidos por sutiles que sean, que no estorben sobre el torso de Venus? Su propia cabellera dá epojos si al caer oculta el pecho; hasta las verdosas gotas de la última ola que acarició sus caderas y por ellas se deslizan besándolas, parece que las profanan.»

Así podríamos seguir con textos de hombres ilustres en apoyo de nuestro criterio.

¿El prototipo de la fealdad? Lo es sin duda, esa joven que en la primavera de la vida, fanatizada y subyugada con viejas y absurdas leyendas se la condena al celibato y a la esterilidad cuando podría ser una buena y cariñosa madre.

¿Espectáculo obsceno? El que presentan esas muchachas empujadas hacia la prostitución por los que se dicen

católicos llevándolas ora al baile de mascarar, ora al engaño valiéndose del oro amasado muchas veces con su propio sudor.

El que ofrecen esas fábricas en donde la niñez hacinada y casi desnuda trabaja sin que una mano les ponga a cubierto de la maldad de sus gavilanes.

No, que no nos hablen de defender la moralidad esas gentes porque después de tantos siglos de dominio estamos convencidos que no les interesa. Lo esencial para ellas es destruir, matar todo germen de libertad con la cual no pueden vivir.

S. P. F.

D. Ignacito y el "frente único,"

El último número de «El Comunista Balear» inserta, en una misma plana, el manifiesto de la Internacional Comunista y de la Internacional Roja sobre la «Unidad del frente proletario» y un artículo sobre el mismo tema de Ignacio Ferretjans. Ambos escritos comunistas se repelen entre sí, son dos polos completamente opuestos. Y así va la demostración.

Dice D. Ignacito: «El frente único que todos los proletarios anhelamos debe ser en el terreno sindical y solamente con aquellos elementos que practican la lucha de clases.»

Dicen las Internacionales moscovitas: «Todos los trabajadores, sin excepción (y comprendidos los adheridos a los Sindicatos católicos o liberales) no quieren una nueva reducción de salarios. Se niegan a trabajar jornadas más largas sufriendo el hambre y el frío. Es necesario, por lo tanto, unirse en un frente único contra la ofensiva patronal.»

Agrega D. Ignacito: «El frente único con los elementos de Amsterdam y de las Internacionales segunda y segunda y media es totalmente imposible.»

Añade el manifiesto moscovita: «Todos los trabajadores que sean comunistas, socialdemócratas, sindicalistas y hasta adheridos a Sindicatos católicos y liberales, tienen un interés igual en impedir que la diplomacia capitalista provoque una nueva conflagración mundial, y a poner fin a sus andanzas criminales. Unos todos, trabajadores, contra los armamentos y contra las intrigas capitalistas.»

Estas contradicciones son tan manifiestas que de creer a los Lenines de Rusia los comunistas y sindicalistas y anarquistas y socialistas tendríamos que formar el frente único incluso con los obreros de Sindicatos católicos y liberales, y de creer al *petit* Lenin de Palma no hay frente único posible más que con los que forman la Internacional Roja, es decir, un frente único de ellos solos.

Aten los comunistas de por acá estas moscas por el rabo y el señor Ignacito procure otra vez ponerse un poco más de acuerdo con los Lenines grandes antes de exponerse a tocar el violín y el violón, instrumentos que suenan a ridículo cuando es un líder quien los maneja.

En cuanto alcance del frente único iniciado por Alomar procure también leer un poco mejor su artículo y verá

Ignacito como no es en la forma que él le atribuye. Hay que guardar un poco más de respeto a la verdad.

DE LLUCHMAYOR

Carta de felicitación a un amigo

Creo que recordarás, lector, que en el número 1.037 de este semanario, se publicó un pequeño artículo que se titulaba «Un consejo a un amigo».

Ahora a éste amigo le escribo una sencilla carta de felicitación, por creerlo de justicia.

Querido amigo: Tengo que manifestarte mi completa satisfacción por haberte dado aquel consejo, y por lo mucho que me has escuchado.

Yo, en el momento en que te di aquel, nunca me hubiera creído que hicieses uso de la palabra en unión de aquella comisión electoral, haciendo una campaña berrosísima.

También veo que te has separado oficialmente, de aquel ex-socialista, que cuando se hubo hecho el escrutinio, con grandes carcajadas hacía befa de nosotros, porque habíamos sido derrotados, y felicitando al vencedor.

Te has separado también de aquel ex-socialista que un día fué acorralado por las garras del enemigo con las bayonetas de la Guardia Civil apoyadas a su pecho, y no hace mucho que estaba amenazando al que siempre le fué un compañero digno y leal, dentro el Socialismo.

Ahora ya has cesado de hacer aquella campaña, (que me duele todavía cuando la recuerdo.)

Recordarás que al final de aquel consejo te decía que, (un consejo era bueno si no era malo), yo creo oportuno decirte que este ha sido bueno. Te recomiendo como amigo, una cosa, que sigas por el camino que ahora sigues, por que si un día sin una causa justificada volbieses a hacer una campaña como la que hacías contra tal o contra cual, estaríamos disgustados.

Ahora continúa avanzando por el camino que tu sigues, que es el único de tu completa rehabilitación.

Por último tengo que saludarte y decirte, que estoy completamente satisfecho, por lo bien que te has portado desde aquel entonces. En cualquier cosa me necesites y puedo ser te útil, con mucho gusto te servirá tu afmo. y leal amigo, s. s. q. e. t. m.

T. T. T.

Lluchmayor 5-3-22.

SUSCRIPCIÓN

A FAVOR DE

EL OBRERO BALEAR

Suma anterior: 553'00 pesetas.

Liberto, pesetas, 1'00; Liberto, id., 1'00; Alejandro Juame, id., 5'00; Honorato Busquets, id., 8'70; Antonio Mora, id., 1'00; José Martí, id., 1'00; Jaime García, id., 0'40; D. Pérez, id., 0'50; A. Z. id., 0'50; Juan Rosselló, id., 0'50. Antonio Bover, id., 1'00; José Romero, id., 0'20; José Gomila, id., 1'00; A. T., 1'00; Un metalúrgico, 0'50; Andrés Pol, id., 0'20; Miguel Tomas, id., 0'50; Félix Gracia, id., 1'00; Vicente Torres, id., 0'50; Juan Sabater, id., 0'50; Jaime Moll, id., 0'20; Uno que rechaza el orden del día del Congreso, id., 0'50; Un admirador de Pons Anglada, id., 0'05; Sebastián Ferretjans, id., 0'20; Lorenzo Bisbal, id., 1'00.

Suma general, pesetas, 580'95.

Con fecha de hoy se da por cerrada la presente suscripción PRO OBRERO BALEAR y, al hacerlo no podemos menos, dado el éxito que ha tenido, de expresar nuestra gratitud hacia todos los que han colaborado a ella y muy especialmente a aquellos que aún no siendo de nuestro partido han demostrado profesar un gran amor al veterano y honrado adalid de los trabajadores.

Lo que hace falta ahora es que todos nuestros amigos y compañeros lo propaguen con cariño y procuren buscarle suscriptores a fin de consolidar su vida económica y dotarle de todos los medios de eficaz combate para hacer frente a toda clase de enemigos del proletariado, llámense blancos, negros o rojos.

Nueva ley de accidentes del Trabajo

Texto íntegro aprobado por las Cortes en el pasado mes de diciembre y por el que se sustituye la ley hasta ahora vigente de 30 de enero de 1900

(Conclusión)

Art. 9.º El patrono podrá otorgar, en vez de las indemnizaciones establecidas en el artículo 6.º, pensiones vitalicias, siempre que las garantice a satisfacción de los derechohabientes de las mismas víctimas en la forma y cuantía siguientes:

1.º De una suma igual al 40 por 100

del salario anual de la víctima, pagadera a la viuda, hijas o nietos menores de diez y ocho años.

2.º Del 20 por 100 a la viuda sin hijos ni descendientes legítimos o naturales reconocidos de la víctima.

3.º Del 10 por 100 para cada uno de los ascendientes, pobres, sexagenarios o

incapacitados para el trabajo, cuando la víctima no dejase viuda ni descendientes, siempre que el total de las pensiones no exceda del 30 por 100 del salario. Estas pensiones cesarán cuando la viuda y respecto de los hijos o nietos, cuando llegaran a la edad señalada en el artículo 6.º.

Art. 19. Para el cómputo de las obligaciones establecidas en esta ley, se entenderá por salario la remuneración o remuneraciones que efectivamente gane el obrero, en dinero o en cualquier otra forma, por el trabajo que ejecuta por cuenta del patrono a cuyo servicio esté cuando el accidente ocurra, ya sean aquéllas en forma de salario fijo o a destajo, ya por horas extraordinarias, o bien por primas de trabajo, manutención, habitación u otra remuneración de igual naturaleza.

Las remuneraciones que, aparte del salario fijo o a destajo, gane el obrero en cada caso, sólo se computarán como salario cuando tengan carácter normal.

El salario diario no se considerará nunca menor de dos pesetas, aun tratándose de aprendices que no perciban remuneración alguna o de operarios que perciban menos de dicha cantidad.

Art. 11. Los preceptos de esta ley obligarán al Estado en sus arsenales, fábricas de armas, del pólvoras, y en los establecimientos, industrias y talleres que sostenga. Igual obligación tendrán las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos en las respectivos casos, así como en las obras públicas que ejecuten por administración.

Serán asimismo aplicables dichos preceptos a los agentes de la autoridad, cualquiera que sea su clase, del Estado, de la Provincia o del Municipio, por los accidentes, definidos en el artículo 1.º de la ley, que sufran en el ejercicio de las funciones de su cargo o con ocasión de ellos siempre que por disposiciones especiales no gocen del debido auxilio.

Art. 12. Prescribirán al año las acciones para reclamar el cumplimiento de esta ley.

El término de la prescripción estará en suspenso mientras se siga sumario o pleito contra el presunto culpable, criminal o civilmente, y empezará a contarse desde la fecha del auto de sobreseimiento o de la sentencia absoluta.

Art. 13. Todas las reclamaciones de daños y perjuicios por hechos no comprendidos en las disposiciones de la presente ley, o sea aquellos en que mediere culpa o negligencia, exigible civilmente, quedan sujetas a las prescripciones del derecho común.

Art. 14. Si los daños y perjuicios fueran ocasionados con dolo, imprudencia o negligencia, que constituyan delito o falta, con arreglo al Código penal, conocerán en juicio correspondiente los Tribunales ordinarios.

Art. 15. Si éstos acordasen el sobreseimiento o la absolución del procesado, quedará expedito el derecho que al interesado corresponda para reclamar la indemnización de daños y perjuicios, según las disposiciones de esta ley.

Este artículo y los dos anteriores se aplicarán tanto al patrono como al obrero.

Art. 16. Serán nulos y sin valor toda renuncia a los beneficios de la presente ley, y, en general, todo pacto contrario a sus disposiciones, cualquiera que fuere la época en que se realicen.

CAPITULO II

De la prevención de los accidentes y de la reeducación profesional

Art. 17. El Instituto de Reformas Sociales elevará al ministerio del Trabajo la propuesta de reglamentos y disposiciones que estime convenientes para hacer efectiva la aplicación de los mecanismos y demás medios preventivos de los accidentes del trabajo y las medidas de seguridad e higiene que considere necesarias, pudiendo solicitar, para lo que se refiere a esto último, el informe del Real Consejo de Sanidad o de la Real Academia de Medicina.

Art. 18. La inspección de cuanto se refiere a la aplicación de la presente ley, así como a la de los reglamentos y disposiciones de que se habla en el artículo 17, y, en general, a la seguridad e higiene del obrero en los trabajos e industrias enumerados en el artículo 3.º, correrá a cargo del Instituto de Reformas Sociales.

Art. 19. Las infracciones de dichos reglamentos y disposiciones y de cuantas se dicten para la ejecución de la presente ley se castigarán, independientemente de la responsabilidad civil o criminal a que en cada caso haya lugar, con multas de 25 a 250 pesetas. En caso de primera reincidencia, con multas de 250 a 500 pesetas, y en segunda reincidencia, con multas de 500 a 1.000 pesetas.

Art. 20. El señalamiento de las infracciones correrá a cargo de los inspectores del Trabajo, y la imposición de multas y su exacción serán de la competencia de los jueces de primera instancia.

Art. 21. Los reglamentos determinarán los recursos legales contra las correcciones a que se refieren los artículos anteriores, así como el destino que haya de darse a las multas que se hagan efectivas.

Art. 22. Se organizará, como dependencia del Instituto de Reformas Sociales, un gabinete de experimentos, en que se conserven, para formar un Museo, los modelos de los mecanismos ideados para prevenir los accidentes del trabajo, y en que se ensayen mecanismos nuevos.

Art. 23. Por el ministerio del Trabajo se organizará un servicio especial de reeducación de los inválidos del trabajo, que tendrá por objeto devolver a éstos la capacidad profesional suficiente para que puedan atender por sí mismo a su subsistencia. Podrán solicitar dicho beneficio los obreros víctimas de un accidente del trabajo.

Un reglamento especial, formado con audiencia del Instituto de Reformas Sociales y de la Junta de Patronato de ingenieros y obreros pensionados en el extranjero determinará el régimen de la institución, así como las condiciones para la práctica de las enseñanzas correspondientes y admisión en ellas de los obreros inutilizadas que lo soliciten.

Art. 25. El Gobierno consignará en los Presupuestos generales la cantidad que estime necesaria para el anterior servicio.

CAPITULO III

Del seguro contra los accidentes del trabajo

Art. 25. Los patronos podrán sustituir las obligaciones definidas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º o cualquiera de ellas, por el seguro, hecho a su costa,

en favor del obrero, de los riesgos a que se refiere cada uno de esos artículos, respectivamente, o todos ellos, en una Sociedad de seguros debidamente constituida, que sea de las aceptadas para éste efecto por el ministerio del Trabajo. No obstante, el obrero y sus causahabientes podrán ejercitar sus acciones directamente contra el patrono, si así les conviniere.

Art. 26. Podrá verificarse el seguro de los accidentes del trabajo comprendidos en esta ley: primero, por Mutualidades patronales; segundo, por Sociedades de seguros constituidas con arreglo al Código de Comercio.

Art. 27. Las Mutualidades patronales estarán exentas de impuestos y garantizarán las indemnizaciones de los riesgos adquiridos con una fianza de 5.000 a 50.000 pesetas, que se graduará por el reglamento, y subsidiariamente con la responsabilidad mancomunada de los patronos asociados, que no terminará hasta la liquidación final o periódica de las obligaciones de la Mutualidad.

Las Sociedades de seguros de accidentes del trabajo constituirán, a los efectos de esta ley, una fianza proporcional al 1 por 100 del total de salarios que haya servido de base a los seguros del precedente ejercicio anual, sin que dicho depósito pueda ser inferior a 200.000 pesetas, cuando actúen dichas Sociedades en varias provincias, y a 150.000 cuando actúen en una sola.

Art. 28. Si el patrono o alguna de las entidades a que se refiere el artículo 26 dejase de satisfacer la indemnización motivada por la muerte de un obrero o por su incapacidad absoluta o permanente para todo trabajo, declarada por decisión judicial o arbitral, el pago inmediato de dicha indemnización correrá a cargo de un fondo especial de garantía en la forma y límites que determinen las disposiciones reglamentarias.

A este efecto, corresponderán al organismo gestor de dicho fondo especial los derechos para reclamar, reconocidos al obrero víctima del accidente.

Art. 29. El fondo especial de garantía a que se refiere el artículo anterior se constituirá con la adición de 0,10 pesetas a la cuota anual de cada contribuyente por contribución industrial o de comercio o por impuestos de utilidades del capital y del capital juntamente con el trabajo, en las explotaciones o industrias comprendidas en el artículo 3.º de la presente ley, y de 0,10 pesetas por hectárea minera en explotación.

Art. 30. Después de cinco años de ampliación de esta ley a los accidentes del trabajo agrícola que comprende, se extenderá a sus indemnizaciones las ventajas del fondo especial de garantía y se determinará la cuota proporcional que corresponda a la pequeña agricultura para su sostenimiento.

Art. 31. El Instituto Nacional de Previsión, con arreglo a las disposiciones vigentes, atenderá al fomento del seguro mutuo de accidentes del trabajo, preparando especialmente la reglamentación de Mutualidades territoriales, procurando su organización, asesorándolas para lograr la unidad de gestión y pudiendo mediar en sus conflictos con el concurso propio de las Cajas colaboradoras regionales y administrará el fondo de garantía establecido por esta ley, con separación de sus restantes bienes y responsabilidades, y según las normas de su gestión financiera y de una regla-

mentación especial complementaria que dictará el Ministerio del Trabajo.

Art. 32. La suma que el obrero ha de percibir de las Sociedades de seguros a que se refiere el art. 26 en ningún caso podrá ser inferior a la que le correspondería con arreglo a la ley.

Art. 33. Cuando, por existir contrato de seguro, el obrero dirija la demanda contra la Compañía deberá dirigirla a la vez contra el patrono.

Art. 34. Las indemnizaciones por fallecimiento a cargo de las Sociedades de seguro gozarán de la exención por reclamaciones de acreedores que reconoce el artículo 428 del Código de Comercio vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35. Los conflictos que surjan en la aplicación de esta ley se resolverán por el procedimiento contencioso establecido en la ley de Tribunales industriales de 22 de julio de 1912.

Cuando no existieran Tribunales industriales constituidos o no se reunieren en la segunda citación será aplicable dicho procedimiento (artículos 18 al 27, 29, 30, 33, 34, 35, 45 a 60) con estas diferencias:

Primera. Donde se hable de Tribunales industriales se entenderá referirse al juez de primera instancia.

Segunda. El juez señalará día y hora para el juicio, dentro de los ocho días siguientes al del acto de conciliación sin avenencia.

Tercera. De los artículos 45, 46 y 47 se considerarán suprimidos los conceptos relativos al veredicto, refiriéndose al resultado de la prueba.

Cuarta. Habrá lugar al recurso de casación por infracción de ley en todos los casos del artículo 1.692, modificándose en este sentido el artículo 49 de la ley de Tribunales industriales.

Art. 36. Las indemnizaciones por razón de accidentes del trabajo se considerarán incluidas entre los bienes exceptuados de embargo, por el artículo 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil, y no podrá hacerse efectiva en ellas ninguna responsabilidad.

Art. 37. Todas las reclamaciones que se formulen por el obrero o sus causahabientes, así como las certificaciones y demás documentos que se expidan a los mismos con ocasión de la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo y de su reglamento se extenderán en papel común.

Art. 38. El ministro del Trabajo, oído el Instituto de Reformas Sociales, reformará los reglamentos dictados para la aplicación de la ley de 30 de enero de 1910, en armonía con las disposiciones de la presente, y dictará las necesarias para el cumplimiento de la misma.

Los nuevos reglamentos habrán de publicarse en un plazo de seis meses, a contar de la fecha de la promulgación de esta ley.

Art. 39. Ejemplares impresos de esta ley y de sus reglamentos se colocarán en sitios visibles de los establecimientos, talleres o empresas industriales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las disposiciones que regulan la Inspección del Trabajo quedan modificadas en el sentido de aplicar a las diferentes disposiciones legales de carácter social lo que se estatuye en el artículo 20 de la presente ley.

Exceso de original

Por falta de espacio, debido a haberlos recibido un poco tarde hemos tenido que retirar del presente número algunos originales, entre ellos uno de Esporlas sobre la blasfemia y otro del conpanero Sebastián Ferretjans. Los publicaremos en el próximo.